

Bogotá D.C., Julio 10 de 2023

Señora Juez

MARLENNE ARANDA CASTILLO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad. –

Referencia:

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA
EXPEDIENTE : 110014003057-2021-00034-00
DEMANDANTE : ADRIANA CORTES PASTRANA en calidad de curadora de HERNANDO CORTES GOMEZ
DEMANDADOS : GUSTAVO RAMOS LOPEZ y HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ (Q.E.P.D.)

ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 266651** del C. S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado judicial del señor **ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.459.880** expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., en tiempo y oportunidad legal presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**, contra su **AUTO DE FECHA CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el cual tiene los siguientes:

OBJETIVO DE LA IMPUGNACIÓN

- 1.** – Que se **REPONGA** en el sentido de revocar el auto materia de impugnación pro tener vías de hecho.
- 2.** – Que como consecuencia de lo anterior, disponga concederme el **RECURSO DE APELACIÓN** que oportunamente presente y sustente contra el **AUTO** del Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

3. - Que en caso contrario con fundamento en el artículo 352 y 353 del Código General del Proceso se me **CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA** que en forma subsidiaria estoy incoando y sustentado.

4. - Que consecuente con lo anterior se **ORDENE** la expedición de copias de las piezas procesales con las cuales se deba tramitar el **RECURSO DE QUEJA**, y para lo cual deberá señalar el termino correspondiente para el pago de las mismas y del respectivo arancel judicial.

SUSTETACIÓN DE LA INMUPUGNACIÓN

Se Despacho en una forma absolutamente ilegal a través del numeral 2 de la parte RESOLUTIVA del auto de fecha Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) dispuso lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo indicado en la parte considerativa (numeral 9 artículo 384 del C.G.P.)

(...)

Decisión ILEGAL Y ARBITRARIA porque dicha nulidad se profirió a manera de resolver la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de la demanda en contra de mi representado **ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ** como heredero legítimo del señor **HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ (Q.E.P.D.)** dentro del proceso.

Téngase en cuenta que mi representado como heredero legítimo del demandado **HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ (Q.E.P.D.)** tiene todas las facultades y reconocimientos porque fue demandado conjuntamente con el señor **GUSTAVO RAMOS LOPEZ**.

No es cierto como pasivamente lo quiere el Despacho hacer creer que mi poderdante no tiene legitimidad para presentar el **RECURSO DE APELACIÓN**, haciendo creer que no tiene ninguna responsabilidad, si fuese cierto no hubiese sido demandado su progenitor **HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, todo lo contrario fue demandado en las mismas condiciones que el señor **GUSTAVO RAMOS LOPEZ**.

Con el debido respeto el señor **HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, como **ARRENDATARIOS Y SOLIDARIOS**, los derechos y obligaciones derivadas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO materia de esta Litis son **SOLIDARIAS** tanto entre arrendadores como entre arrendatarios, como lo confirma el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 121584** de fecha Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Diez (2010), en todas sus cláusulas que además de ser solidarios suscribieron ese contrato renunciando a los requerimientos previstos en la Ley y también comprometidos en la RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE en forma personal o por medio de autoridad competente como es nuestro caso.

Por esta razón contundente su Despacho debe aplicar también los preceptos del artículo 321 del C.G.P., que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Como usted claramente lo sabe señora Juez las nulidades se tramitan y si son incidentes procesales y por razón tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso, el **AUTO MATERIA DE IMPÚGNACIÓN**, si tiene **RECURSO DE APELACIÓN**, también procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Con el debido respeto señora Juez es cierto que el PROCESO DE RESTITUCIÓN es de única instancia como lo informa en su proveído, pero para nuestro caso concreto el **INCIDENTE DE NULIDAD**, si es viable de recurrirlo en **RECURSO DE APELACIÓN**, porque se está violando nada mas o nada menos el **DEBIDO PROCESO** de **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

Por estas puntuales razones, su Despacho deberá **REPONER EN EL SENTIDO DE REVOCAR** el auto materia de impugnación y concederme, en el efecto que corresponda, el **RECURSO DE APELACIÓN**, que interpuso y sustente oportunamente contra el AUTO de fecha Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En caso contrario, deberá concederme el **RECURSO DE QUEJA**, en los términos y condiciones previstos en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, para que la **SEGUNDA INSTANCIA** me conceda y trámite el **RECURSO DE APELACIÓN**, que presente y sustente oportunamente contra su AUTO de fecha Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Motivo por el cual solicito se envíe la totalidad del presente proceso, porque su Despacho termino de forma ilegal y definitiva esta actuación o en caso contrario ordene la reproducción de todas y cada una de las piezas procesales correspondientes y fije el termino para que el suscrito abogado realice los pagos correspondientes y pague el arancel judicial que se requiere para el **RECURSO DE QUEJA**.

De la Señora Juez:



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Cel.: 3113441092

Email: enriquebaezl@hotmail.com